



Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación

BENEFICIOS DE EMERGENCIA MONOTRIBUTISTA Y AUTONOMOS

ARTÍCULO 1°.- Institúyese con alcance nacional el “INGRESO DE EMERGENCIA EXTENDIDO” como una prestación monetaria no contributiva de carácter excepcional ha otorgarse a los pequeños contribuyentes adheridos al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (Monotributo) inscritos en la categoría “C”.

ARTÍCULO 2°.- La prestación por este Ingreso de Emergencia será de PESOS siete MIL (\$7.000), lo percibirá UN (1) integrante del grupo familiar y se abonará una vez en el mes de abril de 2020 y una vez en el mes de mayo de 2020.

ARTÍCULO 3°.- El Ingreso Familiar de Emergencia deberá ser solicitado ante la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) conforme el procedimiento que determine la reglamentación.

ARTÍCULO 4°.- Bonifícase el impuesto integrado de los meses de abril y mayo de 2020, a los pequeños contribuyentes adheridos al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (Monotributo)

ARTÍCULO 5°.- Reduzcase en un CINCUENTA POR CIENTO (50%) los anticipos que deban ingresar los trabajadores autónomos en concepto de impuesto a las ganancias en los meses de abril y mayo del Ejercicio 2020.

ARTÍCULO 6°.- Facúltase a la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) a dictar las normas aclaratorias y complementarias que fueran necesarias para la aplicación del beneficio instituido en el artículo 1 de la presente ley.

ARTÍCULO 7°.- Facúltase a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP) a dictar las normas aclaratorias y complementarias que fueran necesarias para la aplicación de los beneficio establecidos en el artículo 4 y artículo 5 de la presente ley.

ARTÍCULO 8°.- Las erogaciones que demande el cumplimiento de estas disposiciones se financiarán con aportes del TESORO NACIONAL,

ARTÍCULO 9°.- Invítase a las Provincias, a la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES y a los Municipios a adherir a estas disposiciones, adoptando en el ámbito de sus jurisdicciones una medidas similares.

ARTÍCULO 10°.- Comunicase al Poder Ejecutivo Nacional.



"2020 - Año del General Manuel Belgrano"

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

La crisis económica provocada por la pandemia coronavirus (COVID 19) es de un magnitud inicitada. En esta coyuntura, el gobierno nacional ha tomando una batería de necesarias medidas que ,a esta altura de los acontecimientos, son por todos conocidas y celebradas.

Estas medidas han alcanzado a amplios sectores de la sociedad, haciendo foco y priorizando, como debe ser a los sectores mas vulnerables y perjudicados.

Si bien, siempre estos compatriotas los que mas sufren, la sociedad toda mas allá de su nivel de ingreso, tiene problemas en mayor o menor medida y en distintas escalas.

Este proyecto de ley propone beneficios graduales para distintos grupos que no han sido alcanzados por las medidas tomadas.

Los monotributistas de las categorías C y superiores quedaron fuera del alcance del decreto 310/2020 que creo el INGRESO FAMILIAR DE EMERGENCIA (IFE). Por eso, proponemos para los monotributistas inscriptos en la categoría C, una ayuda de \$7.000. Recordemos que esto son quienes tienen un ingreso bruto anual no superior a \$ 417.478,51. En este sector tenemos a emprendedores pequeños comerciantes que trabajan como cuenta propistas vendiendo distintos bienes, muchas veces desde sus casa, repartos a domicilio, pequeños prestadores de servicios como elaboración y entrega de comidas, entre otros. También tenemos en este grupo a profesionales, muchos de ellos jóvenes que están dando sus primeros pasos, como psicólogos, psicopedagogos u otros que atienden desde pequeños consultorios, y algunos que trabajan en gabinetes u oficinas como abogados por citar algunos casos.

A los inscriptos en las categorías D o superiores, que son aquellos que cuyos ingresos superan el monto referido en el párrafo anterior, se los exime del pago del componente impositivo del este impuesto.

Para los trabajadores autónomos propone una bonificación del cincuenta por ciento (50%) en los anticipos que deban pagar en concepto de impuesto a las ganancias.

Todas estas personas han visto reducidos sus ingresos por la crisis y por el "aislamiento social, preventivo y obligatorio" vigente desde el 20 de marzo al 13 de abril, (en principio). Por ello, para todos los casos, los beneficios propuestos son para los meses de abril y mayo, meses en los que se sentirán mas profundamente lo efectos de la crisis.

Por ultimo, se invita a las provincias y municipios a tomar medidas en en el mismo sentido, como reducciones en Ingresos Brutos o otros impuestos o tasas municipales.

Por lo expuesto, entendiendo que esta propuesta legislativa puede ser un aporte en mitigar los efectos de esta situación solicito a mis pares me acompañen con la sanción del presente proyecto de Ley.